

Decreto del 5 de Nov. de 1730 -
que se comunico a todos los Reynos, Provincias
y Paises y Pueblos de la Comprension de
cada uno, mando Su Mage. Encomienda
con las que las Justicias de ellos, acompañados
del Mariscal, Visita en menudamente
y Con Sigilo las platerias y casas de Cam-
biadores y mercaderes de oro y plata y demas
manobristas de los metales, Certifican
dese desahucian, Vendian, o Comercian
sus obras de menos leíes, que las de Nueva y de
España, quílate las de oro, y once dineros
las de plata, prescriptas, por el mismo Decreto
y de los marcos, pesos y penes, con que se pagan
Cinuenta y moneda, tanto por los Reales
individuos, Como por el Vto del Comercio
de la Ciudad, Villas y Lugares, que han

de ellos, Han arreglado a los dineros de
Casas de moneda y marco. Halde Carr.
Ha y con las marcas y señales que deuen
tener, y hallando que los primeros no
observan las ditas leyes, y todos no tienen
los marcos, pesos y medidas conformes, hagan
Causas a los culpados, y les impongan
las penas contenidas en las leyes del Reino
y otorguen las apelaciones que se interpu-
sieren, por la Junta de moneda con
inhibicion absoluta de todos los demas Con-
sejos, tribunales, Jueces y Justicias a la
qual sean obligados a comparecer cada
mes los Corregidores Alcaldes mayores o
Justicias de fe y fe y fe de las Causas que
se interpongan cada mes, con expresion de
las Sentencias y Condonaciones, aplicas
y distribucion de las que se pague en cada
Juzgado, se hubieren executado y los executados

le de
Pari.
en
no
o trenm
hagan
an
Vino
expu
on
Con
ala
cada
ies o
Jul
ni de
licas
encan
eucan

y que en las fajas y menesteres que se celebran
entre Pueblos y sus vecindades, donde suelen
ser muchos los Excepciones, y fraudes, sean obligados,
los Comendadores, Alcaldes mayores y Justicias
al descubrir los vicios y todo lo demás
que queda en inteligencia quedando
ordenado en lo que toca a ellos
las milicias y Condenas. Correspondientes;
Respecto de que en lo que mira a la Prov.
de Guipúzcoa, no solo no sean Comendados
los vicios de las Causas subviniendo en
los vicios menudales, pero ni Justificaz.
el haberse Excepcionado. En, de que en la
demás de la obedencia a las ordenes de
Su Mage. Continúase mucho oelo por
suos que han pasado e publico en la
Venta de alajas como y plaza, demerito;
Tenia desigualdad de pesos y penas con
que se comerciaban las monedas de ambos

metale; La Excmo. ha opinon
y ha acordado la Junta de Comercio
y de Moneda, que N. diriganga de Ma-
nera que a ellos se les den Justifi-
caciones de los Vinos Menores que
en obsequio de N. Sr. D. Caldearon
desu. Mag. de N. Sr. D. Caldearon
deuido hacer entre las Cidades Reales
y Lugares de N. Sr. D. de las Causas
de N. Sr. D. en ellas, Sentencias que
hubieren dado, materias que se asen unguento
y su distribución, prebimiento a los Corre-
dores, Alcaldes ~~mayores~~ y Jueces, que
Pradante sean mas vigilantes en el
Cumplim. de sus obligaciones en materia
de N. Sr. D. en que todos son inmediata-
tamente interesados; en inteligencia
de que se les haga cargo de qualquiera omision
y quedemas de que la Junta tomara

La Real Cédula de Comendación, lo pida en la
Real Cédula de su Magestad, para que se le dé
que Conduzgan a un mes de sueldo.

Asimismo se acordó la Junta que
tomando V. S. la Real Cédula de Comendación

que una Real Cédula de las ferias y mercados
que se celebran cada año en las Ciudades

de las Indias y lugares de ella, para que se les
señalen los días, con expresión de los meses

que en que han de durar, y si por
Contumacia en que se de Privilegios; que

Comercio se hace por lo Regular en las Indias
y de las ferias, y concurren a ellas generos de Paños

Extranjeros, En más, o menos Cantidad,
que de otros Paños, y de que se acuerda

algunas veces, Regularmente lo placieren
y Cambiadores de alajas de oro y plata que

en ellas se venden, y en quales de los Pueblos de

~~Quero de la~~ ~~Quero de la~~ ~~Quero de la~~
 Causas subministradas en ellas, ~~Quero de la~~
 tomando las Noticias Casu por Breves
 y media Oria Placer de las personas y mer-
 caderes que se celebran cada una en las
 Ciudades Villas y Lugares de la noche
 de la misma y en los terminos de ellas
 con la opinion de los mercedarios en la
 se hacen y los que duran por la costum-
 bra y en fuerza de la Real Cedula que Co-
 Mexico se hacen por la Real Cedula en la
 Real Cedula de Concurrencia de las personas
 de la Real Cedula en la Real Cedula en la
 Real Cedula de la Real Cedula y de que
 por la Real Cedula de la Real Cedula y de que
 mienta los plateros y cambiantes de
 alapa de oro y plata que en ellas se ven-
 den y en quales de los Pueblos de la
 Provincia ay Placeres y de la Real Cedula

Compoco o mucho numero de plateros
mercaderes y Cambradores de oro y plata
Y respecto de haver comunicado sumo el
Reyno Real decreto de quince de noviembre
por Carta Circular despachada el dia veinte
y seis del presente de mit setecientos y
seis a todos los Alcaldes de las
Libres Villas y Lugares de la dicha Pro.
para su cumplimiento y tenga el dicho
efecto, como tambien de la Carta orden
mandada y mande que todos los Alcaldes
de la dicha Provincia luego
y sin dilacion alguna remitan a su
mo estacion en razon de las visitas
mensuales, como fulminadas en ellas
con la expresion y forma que se tiene hecha
Real decreto y Carta orden y como tambien
de las ferias y mercados que se celebran

A highly stylized, cursive signature, likely reading "R. H. Martin", written in dark ink on a light background. The signature is characterized by large, sweeping loops and a very long, horizontal flourish extending to the right. The ink is dark and the background is light, with some faint, illegible markings visible around the signature.

Sermons

Agnase de la Cruz, Es. Decu
 geras, del mune de Llanura, de la
 villa de Arganda del Rey, con
 miento de la Cruz de la Cruz, que he
 nido, el 8 de Mayo de 1800.

[illegible]

Residente en esta Villa Lima
mente pobre con familia lan-
ga, que fue a ser de Indica-
a de que para dar a men-
en un oficio para su
mantenerse a su familia
a su familia ni a su
fulminado causa a la que con-
tra un ^{persona} que de fe-
en esta Villa de de de
una feria el segundo de el
Basque de Espiritu Santo
de cada un año, en la población
de esta Villa, la qual se celebra
brava en el Valle de Cuzco
después de eso, ha una feria
que se celebra como a men-
de un memorial de tiempo a
aquí de parte, y después a ca-
se celebra la dicha feria por
haber a de hecho de esta
provincia de Cuzco, a la pobla-
ción de esta como tam-
bien otras ferias que se

Lebuarian en panadería de poblados
 de esta provincia a los pueblos
 inmediatos a los otros pa-
 rajes, la pena que asiste a
 la venta de poblados de esta
 provincia o quanto das como
 omenos, y con unidos a ella
 pensas de la provincia de
 compran cosa por la lana
 y otros cosas, y también
 uno, o dos platos de las lundal-
 des de San Lorenzo a vender
 a la una a la otra plaza de
 como los menajes para
 zises con en la lana y otros
 de la venta de la lana y otros
 para la venta de la lana y otros
 siguientes se celebran en la
 villa de Villavieja, tres men-
 ciones a la semana
 los de las lundal, que los de la
 de vender y compran algo
 mens de la de la provincia
 de la de la provincia de la
 de la de la provincia de la

Igual al presente se ha vendido
 en la casa de la Plaza por el
 señor Alcalde con carta al
 Sr. Correo de Llanos con el
 precio en el día a trece
 reales de vellón de mil
 y trescientos 200.
 Don Pedro de Llanos

I have not yet received your letter of the 10th inst. but I am
 glad to hear that you are well. I am well at present. I am
 writing you a few lines to let you know that I am still
 thinking of you. I am sure you are doing well. I am
 sure you are doing well. I am sure you are doing well.

Copied

Copra de Cantal

[illegible]